



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 18/22

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2021-0047, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Coralia Grisel Martínez Mejía contra la Resolución núm. 501-2020-SRES-00182 dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional del siete (7) de octubre del año dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>De acuerdo con la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina con la querrela con constitución en actor civil presentada por Coralia Grisel Martínez Mejía, en contra de Guarionex Gómez Javier, por presunta violación a las disposiciones del artículo 8 de la Ley núm. 172-13, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, promulgada el trece (13) de diciembre de dos mil trece (2013); así como violación a lo dispuesto en los artículos 114 y 185 del Código Penal dominicano.</p> <p>La querrela con constitución en actor civil presentada por Coralia Grisel Martínez Mejía, en contra de Guarionex Gómez Javier, fue declarada inadmisibles en virtud de la aplicación del artículo 54 del Código Procesal Penal, que prevé los motivos por los cuales el ministerio público y las partes pueden oponerse a la prosecución de la acción, específicamente los indicados en los numerales 1) incompetencia; y 2) falta de acción</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>porque no fue legalmente promovida o porque existe un impedimento legal para proseguirla.</p> <p>Esta decisión consta en el Dictamen del caso núm. 2019-001-06662-01, emitido el diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), por la Procuradora Fiscal del Distrito Nacional, directora del Departamento Sistema de Atención del Ministerio Público.</p> <p>No conforme con el referido dictamen, Coralia Grisel Martínez Mejía, presentó una objeción ante el Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional. Este tribunal rechazó la indicada solicitud de objeción y, en consecuencia, confirmó en todas sus partes el dictamen del Ministerio Público, mediante la Resolución núm. 059-2019-SRES-00043, del veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>Posteriormente, Coralia Grisel Martínez Mejía interpuso un recurso de apelación en contra de la indicada Resolución núm. 059-2019-SRES-00043, por ante la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que fue rechazado mediante la Resolución núm. 501-2020-SRES-00182, del siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020), decisión jurisdiccional objeto del presente recurso de revisión.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Coralia Grisel Martínez Mejía, contra la Resolución núm. 501-2020-SRES-00182, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Coralia Grisel Martínez Mejía, así como a la parte recurrida, Guarionex Gómez Javier y Procuraduría General Administrativa.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

VOTOS	Contiene votos particulares.
--------------	------------------------------

2.

REFERENCIA	<p>Expediente núm. TC-04-2021-0127, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Melquisedec Paredes Peña y la empresa Inversiones Paredes Gonell, S.R.L. contra la Sentencia núm. 2219-2020 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia del once (11) de diciembre del año dos mil veinte (2020).</p>
SÍNTESIS	<p>Conforme a los documentos que integran el expediente, el conflicto que da lugar a este recurso surge con el préstamo y presunta venta inmobiliaria encubierta suscrita entre los señores Irma Miguelina Martínez Tavárez y Eselio Chevalier Pichardo, de una parte, y el señor Melquisedec Paredes Peña y la Empresa Inversiones Paredes Gonell S.R.L., de otra.</p> <p>Los señores Eselio Chevalier Tavárez y Irma Miguelina Martínez Tavárez interpusieron demanda en nulidad de acto de venta simulada en contra del señor Melquisedec Paredes Peña y la Empresa Inversiones Paredes Gonell S.R.L. Dicha demanda se produce luego de haberse dado cuenta de que lo que habían firmado era un acto de compraventa y no un préstamo hipotecario. Esta demanda fue decidida mediante Sentencia núm. 238-14-00091, del diez (10) de abril de dos mil catorce (2014), que rechaza la demanda en nulidad, en el entendido de que no había sido depositado en el expediente el original del contrato.</p> <p>Frente a dicha decisión los señores Eselio Chevalier Tavárez e Irma Miguelina Martínez Tavárez interpusieron recurso de apelación que fue decidido mediante Sentencia núm. 235-16-SSCIVIL-00058, del veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), que decide acoger el recurso de apelación, revocar la sentencia recurrida y acoger la demanda que origina la presente litis y, en consecuencia, declara nulo y sin ningún valor jurídico el acto de venta del veintiuno (21) de marzo de dos mil once (2011), tras determinar que, en virtud de las pruebas aportadas al proceso, lo que verdaderamente existió entre las partes fue un contrato de préstamo y que el acto de venta del veintiuno (21) de marzo de dos mil once (2011), era simulado.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Dicha sentencia fue recurrida en casación por el señor Melquisedec Paredes Peña y la Empresa Inversiones Paredes Gonell S.R.L. y decidido por la sentencia actualmente recurrida, que rechaza el recurso de casación. Este recurso se interpone en el entendido de que la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia vulnera la Constitución en sus artículos 38, 39, 57, 62, 68 y 69, así como, los artículos 1315 y 1316 del Código Civil Dominicano.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR, admisible en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Melquisedec Paredes Peña y la empresa Inversiones Paredes Gonell, S.R.L., contra la Sentencia núm. 2219-2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia descrita en el ordinal anterior.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR, la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Melquisedec Paredes Peña y la empresa Inversiones Paredes Gonell, S.R.L., y a la parte recurrida, señores Eselio Chevalier Pichardo e Irma Miguelina Martínez.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2021-0141, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad Petróleo y sus Derivados, (PEYSUDE), S.R.L. contra la Sentencia núm.
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	161 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia del veinte (20) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)
<u>SÍNTESIS</u>	<p>De acuerdo con el relato de las partes y de los documentos que reposan en el expediente, Petróleo y sus Derivados, (PEYSUDE), S.R.L. y Agroindustrial Fermín, S.R.L. (primera parte) suscribieron un contrato de promesa de compraventa con Rudy Espinosa Feliz (segunda parte), el once (11) de julio de dos mil catorce (2014), donde la primera parte otorgó promesa de venta a la segunda parte en relación con las Parcelas núm. 350, 624, 630, 624-P, 634-Resto, del Distrito Catastral núm. 2, del municipio Bonaó, provincia Monseñor Nouel, y la Parcela núm. 14 del Distrito Catastral núm. 4, del mismo municipio y provincia que las anteriores, por un monto de ciento cuarenta millones de pesos dominicanos con 00/100 (\$140,000,000.00), cuyos pagos se realizarían conforme con las fechas y montos previstos en el contrato y serían distribuidos entre los señores, Luis Rubén Portes Portorreal, Wenceslao Rafael Guerrero Disla, Rumardo Fermín Curiel, Amado Leandro Fermín, Ciprián Figuereo Mateo y Emerson Viloría, acreedores y comisionistas de la primera parte.</p> <p>Posteriormente, el once (11) de agosto de dos mil quince (2015), Petróleo y sus Derivados, (PEYSUDE), S.R.L., Agroindustrial Fermín, S.R.L., Luis Rubén Portes Portorreal, Wenceslao Rafael Guerrero Disla, Rumardo Fermín Curiel y Amado Leandro Fermín declararon recibir del señor Rudy Espinosa Féliz la suma de cinco millones setecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (\$5,700,000.00) por concepto de abono al precio de compra de los inmuebles y el monto de dieciséis millones trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (\$16,300,000.00) por concepto de abono de la cuota establecida en el literal A) del artículo tercero del referido contrato, estableciendo, además, un plazo de tres (3) meses en que no se solicitará al señor Rudy Espinosa Féliz ningún otro pago por concepto de abono al precio de compra y una vez transcurrido dicho plazo y se hayan solucionado los conflictos generados en los inmuebles, se continuará con el proceso de negociación tendente al cierre definitivo del indicado contrato de compraventa.</p> <p>El señor Rudy Espinosa Féliz incoó una demanda sobre derechos registrados (ejecución de contrato de promesa de venta bajo firma privada, transferencia, cancelación de certificados de títulos, radiación</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>de hipoteca, levantamiento de bloqueo registro de inscripción de hipoteca) en relación con las parcelas antes descritas, contra Petróleo y sus Derivados, (PEYSUDE), S.R.L., Agroindustrial Fermín, S.R.L., Luis Rubén Portes Portorreal, Wenceslao Rafael Guerrero Disla, Rumardo Fermín Curiel y Amado Leandro Fermín, que fue rechazada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Monseñor Nouel, mediante la Sentencia núm. 200151-2017, del treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>No conforme con esa decisión, Rudy Espinosa Félix interpuso un recurso de apelación por ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte contra la Sentencia núm. 00151-017, que mediante Sentencia núm. 201800078, del veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018), acogió el recurso, revocó la sentencia, acogió en parte la instancia depositada por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Monseñor Nouel, acogió el contrato de promesa de compraventa del once (11) de julio de dos mil catorce (2014) y la declaración jurada del once (11) de agosto de dos mil quince (2015), ordenó al registrador de títulos cancelar los certificados de títulos que amparaban los derechos de propiedad de Petróleo y sus Derivados, (PEYSUDE), S.R.L. y Agroindustrial Fermín, S.R.L. y registrarlos a favor de Rudy Espinosa Félix, así como la inscripción del privilegio del vendedor no pagado a favor de los recurridos en apelación, por un monto de ciento cinco millones de pesos dominicanos con 00/100 (\$105,000,000.00), y ordenó el desalojo de cualquier persona que estuviese ocupando los inmuebles y la cancelación de la nota preventiva que pesa sobre los inmuebles.</p> <p>En vista de lo anterior, Petróleo y sus Derivados, (PEYSUDE), S.R.L. interpuso un recurso de casación contra la Sentencia núm. 201800078, ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que fue rechazado mediante la Decisión núm. 161, del veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), cuya revisión constitucional nos ocupa.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Petróleo y sus Derivados, (Peysude), S.R.L., contra la Sentencia núm. 161, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veinte (20) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Petróleo y sus Derivados, (PEYSUDE), S.R.L.; a la parte recurrida, Rudy Espinosa Félix.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene voto particular.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0020, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la sociedad Inversiones Abey, S.R.L., y los señores Jorge Antonio de la Vieja Andújar y Franklin Bienvenido González Valerio, contra la Sentencia núm. 1518/2020 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia del veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	<p>La especie se contrae a la demanda en cobro de pesos presentada por el señor Heraclio Pilier Cedeño contra Inversiones Abey, S.R.L., Jorge Antonio de la Vieja Andújar y Franklin Bienvenido González Valerio, que fue rechazada mediante la Sentencia civil núm. 731-2015, dictada el cuatro (4) de agosto de dos mil quince (2015), por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia.</p> <p>En contra de dicha decisión el señor Heraclio Pilier Cedeño interpuso un recurso de apelación, decidido mediante Sentencia civil núm. 335-2016-SSEN-00344, del treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, que acoge parcialmente el recurso de apelación y, en consecuencia, condena al Hotel Bávaro Princess y Resorts e Inversiones Abey, S.R.L., así como a los señores Franklin González y Jorge de la Vieja, al pago pendiente de la suma de cuatro millones ciento catorce mil novecientos treinta y</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>cinco con 29/100 (\$4,114,935.29), al señor Heraclio Pilier Cedeño, por concepto de trabajo realizado y no pagado.</p> <p>Frente a esta sentencia los hoy recurrentes interponen recurso de casación que se decide por la sentencia actualmente recurrida que declara la inadmisibilidad del recurso por incumplimiento del artículo 5 de la Ley núm. 491-08, sobre Procedimiento de Casación, del veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953), bajo el entendido de que el memorial de casación no incluyó una copia certificada de la sentencia impugnada en casación.</p> <p>Inconforme con esa decisión, la sociedad Inversiones Abey, S.R.L. y los señores Franklin Bienvenido González Valerio y Jorge Antonio de la Vieja Andújar interpusieron el presente recurso de revisión y demanda en suspensión de ejecución de sentencia, invocando la vulneración de los principios de legalidad y seguridad jurídica y el derecho fundamental a una tutela judicial y efectiva y debido proceso, contenido en el artículo 69 de la Constitución, en sus numerales 1°, 2° y 10°</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la sociedad Inversiones Abey, S.R.L., y los señores Jorge Antonio de la Vieja Andújar y Franklin Bienvenido González Valerio, contra la Sentencia núm.1518/2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, sociedad Inversiones Abey, S.R.L., y los señores Jorge Antonio de la Vieja Andújar y Franklin Bienvenido González Valerio; y a la parte recurrida, señor Heraclio Pilier Cedeño.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

VOTOS	Contiene votos particulares.
--------------	------------------------------

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0022, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Julio Tejeda Peguero contra la Sentencia núm. TSE-094-2019, dictada por el Tribunal Superior Electoral del dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	<p>En el presente caso, según los documentos y alegatos de las partes, se trata de que el señor Julio Tejeda Peguero interpuso una demanda en recuento de votos en contra de la Junta Central Electoral (JCE), con la finalidad de que la referida institución procediera a contar de forma manual los votos de las ciento treinta y siete (137) mesas del municipio San Pedro de Macorís que funcionaron en las primarias del seis (6) de octubre de dos mil diecinueve (2019). El Tribunal Superior Electoral, una vez apoderado del asunto, rechazó la referida demanda, sobre la base de que dicha solicitud debió hacerse previo a la finalización del escrutinio y cómputo de los votos válidos emitidos con ocasión del susodicho torneo electivo, circunstancia que no se ha demostrado en la especie, mediante la Sentencia núm. TSE-094-2019, dictada por el Tribunal Superior Electoral el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>No conforme con la referida decisión, el señor Julio Tejeda Peguero interpuso un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional ante este tribunal constitucional en contra de la misma mediante escrito depositado el ocho (8) de diciembre de dos mil veinte (2020), ante la Secretaría del Tribunal Superior Electoral, remitido a este jurisdicción el veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el cual fue decidido mediante la Sentencia TC/0319/21, del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>A pesar de lo anterior, el señor Julio Tejeda Peguero interpuso un nuevo recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional en contra de la misma Sentencia núm. TSE-094-2019, dictada por el Tribunal Superior Electoral el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el cual constituye el objeto del apoderamiento que nos ocupa.</p>
DISPOSITIVO	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Julio Tejeda Peguero,



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>contra la Sentencia núm. TSE-094-2019, dictada por el Tribunal Superior Electoral, del dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por los motivos expuestos.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Julio Tejeda Peguero; y a la parte recurrida, Junta Central Electoral.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2021-0094, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Tammy Cecilia Alcántara Almonte contra la Sentencia núm. 035-2021-SCON-00460 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso se origina a partir de una demanda de divorcio por incompatibilidad de caracteres incoada por la señora Tammy Cecilia Alcántara López, a fin de procurar la disolución del vínculo matrimonial que le unía con el señor Miguel Ángel Mercedes Valdez, el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).</p> <p>A partir de esta, la señora Tammy Cecilia Alcántara López interpuso cuatro oposiciones a pago, consecutivamente, a la razón social Distriunimer, S.R.L. Dichas oposiciones a pago fueron conocidas por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dando como resultado el dictado de varias ordenanzas que ordenaron el levantamiento de las aludidas oposiciones a pago; decisiones que posteriormente fueron atacadas en apelación.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Frente a ese estado de cosas, la razón social Distriunimer, S.R.L. elevó una acción de amparo que fue conocida y fallada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional a través de la Sentencia núm. 035-2021-SCON-00460. Dicha decisión ordenó el levantamiento de una oposición a pago trabada por la señora Tammy Cecilia Alcántara y compelió a la parte accionada, hoy recurrente en revisión, a abstenerse de seguir trabando oposiciones a pago sobre las cuentas bancarias de la razón social Distriunimer, S.R.L.</p> <p>No conforme con las medidas ordenadas por el juez de amparo, la señora Tammy Cecilia Alcántara interpuso un recurso de revisión constitucional en su contra.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la señora Tammy Cecilia Alcántara López, contra la Sentencia núm. 035-2021-SCON-00460, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión de que se trata y CONFIRMAR, por las razones aducidas, la Sentencia núm. 035-2021-SCON-00460, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: ORDENAR a la secretaría la comunicación de la presente sentencia a la recurrente, señora Tammy Cecilia Alcántara López, y a los recurridos, la razón social Distriunimer, S.R.L., para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2021-0143, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) contra la Sentencia núm. 0030-04-2020-SSEN-00357 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo del tres (3) de noviembre del año dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Según los documentos, hechos y alegatos que componen el expediente, el presente caso tiene su origen en una acción de amparo incoada por el señor Wolfgang Ludwig Paniagua Mateo contra la Fuerza Aérea de la República Dominicana. Esto así, tras haber sido separado de dicha institución; alegando que su desvinculación fue realizada de manera arbitraria e irregular; vulnerando así sus derechos a una tutela judicial efectiva, al debido proceso y al derecho de defensa, por lo cual, solicita que sea restituido a las filas militares en el rango de sargento mayor, puesto que ostentaba antes de la desvinculación, y concomitantemente que sean realizados los pagos dejados de percibir.</p> <p>La Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 0030-04-2020-SSEN-00357 del tres (3) de noviembre del año dos mil veinte (2020), acogió la acción de amparo presentada, en razón de que determinó que la Fuerza Aérea de la República Dominicana vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso del accionante.</p> <p>No conforme con dicha decisión, la Fuerza Aérea de la República Dominicana, interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Fuerza Aérea de la República Dominicana, contra la Sentencia núm. 0030-04-2020-SSEN-00357, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del tres (3) de noviembre del año dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-04-2020-SSEN-00357, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del tres (3) de noviembre del año dos mil veinte (2020).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, la Fuerza Aérea de la República Dominicana; a la parte recurrida, señor Wolfgang Ludwing Paniagua Mateo, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2021-0152, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Melvin Rafael Velásquez Then contra la Sentencia núm. 038-2020-SSEN-00049 dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del cuatro (4) de febrero del año dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina cuando el señor Melvin Rafael Velásquez Then solicitó al Banco Múltiple BHD León, S.A., informaciones alegadamente de carácter personal respecto de productos bancarios y estatus crediticio con dicha entidad, entre otros.</p> <p>Como consecuencia de que el señor Melvin Rafael Velásquez no obtuvo respuesta a las informaciones solicitadas, procedió a interponer una acción de hábeas data ante la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual fue rechazada mediante la Sentencia núm. 038-2020-SSEN-00049, del cuatro (4) de febrero del año dos mil veinte (2020), porque alegadamente el accionante no cumplió con el deber de aportar medios de prueba que justifiquen sus pretensiones.</p> <p>No conforme con la referida decisión, el señor Velásquez Then interpuso ante este tribunal constitucional el recurso de revisión constitucional que nos ocupa.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Melvin Rafael Velásquez Then contra la Sentencia núm. 038-2020-SSEN-00049, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del cuatro (4) de febrero del año dos mil veinte (2020), por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo el indicado recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, REVOCAR la precitada decisión recurrida por los motivos antes expuestos.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de hábeas data incoada por el señor Melvin Rafael Velásquez Then, interpuesta el treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), por los motivos expuestos.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente Melvin Rafael Velásquez Then; y a la recurrida, Banco Múltiple BHD León, S.A.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, <i>in fine</i>, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0010, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia amparo interpuesto por el señor Lennin Antonio Cabrera Hernández contra la Sentencia núm. 030-02-2019-SSEN-00350 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo del siete (7) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos que obran en el expediente a que este caso se refiere y a los hechos invocados por las partes en litis, el presente caso tiene su origen en la acción de amparo interpuesta por



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>el señor Lennin Antonio Cabrera Hernández contra la Dirección General de Impuestos Internos con la finalidad de que se ordene el desbloqueo de endosos y comprobantes fiscales, sobre la base de que se encuentra al día con la declaración y pago de sus impuestos; bloqueo que, a la luz de lo indicado, constituye –según el accionante– un hecho arbitrario (de parte de la indicada entidad estatal) que vulnera su derecho fundamental a la libre empresa.</p> <p>El juez apoderado rechazó la referida acción de amparo sobre la consideración de que el accionante no había aportada la prueba documental que avalaba lo alegado por él como sustento de su acción. No conforme con dicha decisión, el señor Lennin Antonio Cabrera Hernández interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Lennin Antonio Cabrera Hernández, contra la Sentencia núm. 030-02-2019-SEN-00350, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con las precedentes consideraciones.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación, por Secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Lennin Antonio Cabrera Hernández, a la parte recurrida, Dirección General de Impuestos Internos, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, <i>in fine</i>, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 37-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2022-0004, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Andrés Tavárez contra la Sentencia núm. 1597/2021 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia del treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso, según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, trata de una demanda en servidumbre de paso, derecho de tránsito y daños y perjuicios interpuesta por el señor Cesario Benoit Marte contra el señor Andrés Tavárez, la cual fue acogida por el Juzgado de Paz Ordinario de la Segunda Circunscripción del Municipio La Vega, mediante Sentencia núm. 00025, del veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014), que ordenó al demandado restablecer la servidumbre de paso con una medida de tres (3) metros de ancho; accesoriamente lo condenó al pago de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (\$50,000.00), como justa reparación por los daños morales causados.</p> <p>Esta decisión trajo como consecuencia, la interposición de un recurso de apelación ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual, mediante Sentencia núm. 208-2017-SSEN-01258, del veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018), confirmó en su mayor parte decisión apelada, y modificó el dispositivo segundo para establecer que la servidumbre de paso debía medir seis (6) metros de ancho.</p> <p>Insatisfecho con la referida decisión, el señor Andrés Tavárez interpuso un recurso de casación contra la sentencia emitida por el tribunal ut-supra mencionado, decidiendo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el asunto mediante la Sentencia núm. 1597/2021, dictada el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de casar parcialmente la sentencia recurrida en la parte relativa a los daños y perjuicios y rechazando en sus demás aspectos el recurso de casación.</p> <p>No conforme con el fallo emitido por esa alta corte, el señor Andrés Tavárez, apoderó a este tribunal constitucional de un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la indicada sentencia núm. 1597/2021, siendo depositado, con posterioridad, la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia que nos ocupa, la cual</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	fue recibida en este tribunal constitucional el primero (1ro) de febrero del dos mil veintidós (2022).
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ACOGER la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Andrés Tavárez, contra la Sentencia núm. 1597/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021); y en consecuencia, SUSPENDER su ejecutoriedad.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, <i>in fine</i>, de la Constitución, y 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes demandantes, señores Andrés Tavárez y Cesáreo Benoit Marte.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

**Grace A. Ventura Rondón
Secretaria**